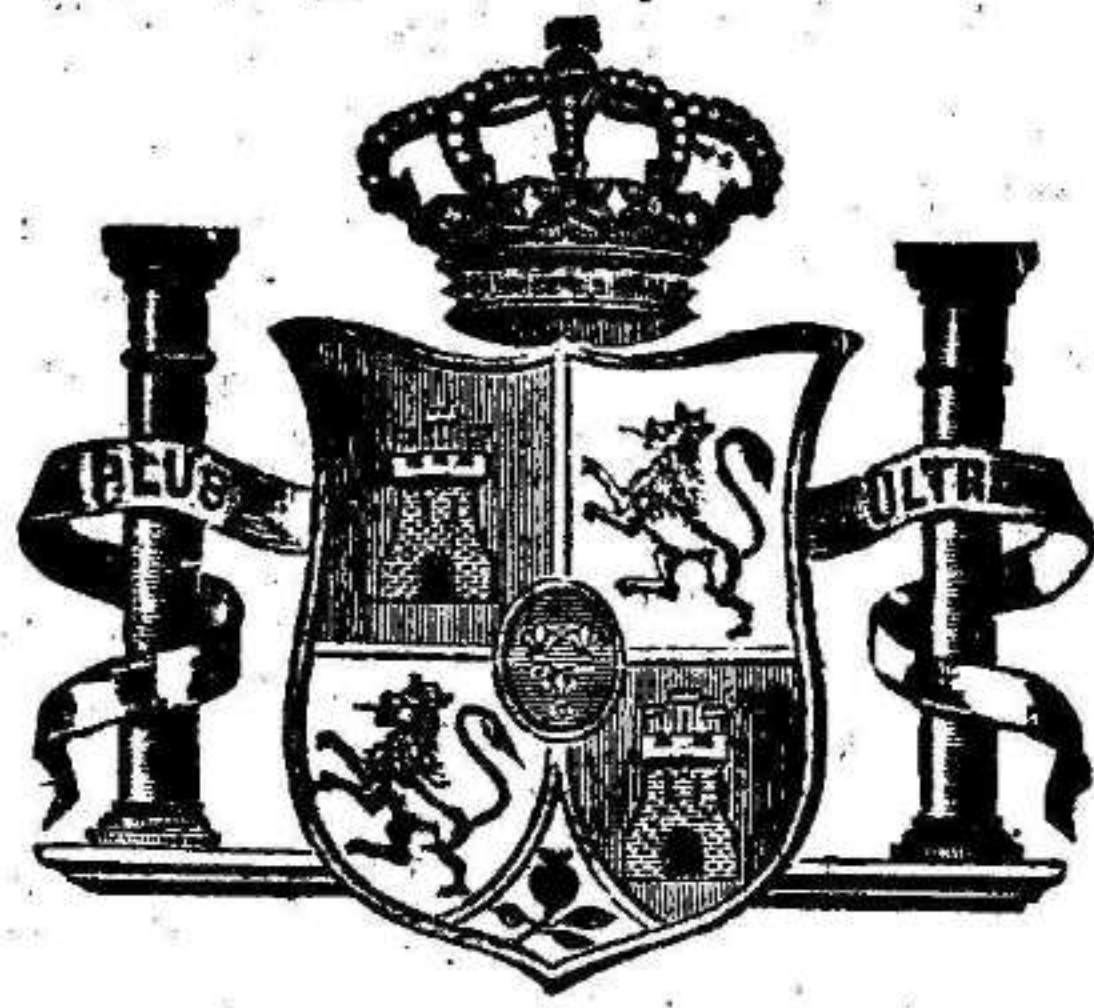


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Junio).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El incremento considerable del número de vehículos con motor mecánico que circulan por las carreteras y por las calles de las poblaciones, ha hecho más notorio en estos últimos tiempos el incumplimiento en que se tienen las reglas dictadas para su circulación y disciplina. Sucesos recientes de alguna provincia que tuvieron, malamente aprovechados por la pasión, funesto desenlace, é incidentes cotidianos en la vida de todas las grandes ciudades del Reino, reclaman una cuidadosa vigilancia de la Autoridad sobre ello.

Por el Ministerio de Fomento se dictó en 23 de Julio de 1918 un Real decreto promulgando el Reglamento para la circulación de esa clase de vehículos, redactado después de profundos estudios de la materia. Pero ni los propietarios y conductores de automóviles se han tomado con la debida generalidad el cuidado de aprender aquellas reglas, ni las Autoridades han puesto el debido celo en la exigencia de su práctica, dándose el caso de que, aun en cosa de tanta importancia, discutan las gubernativas y las municipales á quien corresponde la mayor vigilancia, y cuando sea precisa, la inexcusable sanción de las infracciones que se cometan.

El «Real Automóvil Club de España», que tiene para estos menesteres consideraciones de Corporación oficial, llama en reciente comunicación la atención de esta Presidencia sobre semejante estado de cosas, y se ofrece generosamente para cuanto sea preciso hacer por remediarlo, habiendo comenzado por redactar é imprimir á sus expensas unas Instrucciones extractadas del Reglamento de

23 de Julio de 1918, en las que se contiene cuanto deben conocer, si no quieren incurrir en agravio al interés público y en la consiguiente sanción, los propietarios y conductores de vehículos con motor mecánico.

Tomando en consideración todo lo expuesto sumariamente,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de todas las provincias del Reino se haga público inmediatamente por bandos fijados en los sitios de costumbre y por edicto, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, que, á partir de 1.º de Julio próximo se exigirá con todo rigor el cumplimiento del Reglamento de 23 de Julio de 1918, debiéndose insertar en los BOLETINES OFICIALES las Instrucciones redactadas por el Real Automóvil Club de España, que aparecerán como anejo al pie de la presente Real orden, sin que se entienda derogada la parte de aquel Reglamento que en ellas no se contiene.

2.º Que por las mismas Autoridades se excite el mayor celo de las municipales y de las gubernativas de toda clase para vigilar el cumplimiento de aquellas disposiciones.

3.º Que por el Ministerio de la Gobernación, además, se recomiende á la Guardia civil, y por la Dirección general de Seguridad á los Cuerpos de Vigilancia y de Orden público la importancia de este servicio.

4.º Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se haga análoga recomendación á todos los organismos de la Administración de Justicia.

5.º Que por el Ministerio de Fomento se ordene á las Jefaturas de Obras públicas que en igual sentido den severas instrucciones á los peones camineros en cuanto se refiere al tránsito por carretera de esta clase de vehículos; y

6.º Que se encargue al Real Automóvil Club de España, y á todas las entidades análogas á él afiliadas y á la prensa en general, que pongan al servicio de esta obra educadora sus grandes medios de acción sobre la opinión pública, y en particular sobre los propietarios y conductores de automóviles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1920.—Dato. Señores Ministros de Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento.

INSTRUCCIONES REFERENTES Á ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CON MOTOR MECÁNICO POR LAS VÍAS PÚ-

Blicas de España y cuya falta de cumplimiento es más frecuente.

En relación con las placas de matrícula. (Artículo 15)

Todo vehículo con motor mecánico debe llevar dos placas de matrícula.

Los de la primera categoría (Vehículos de dos ruedas), se colocará una de las placas en la extremidad del guardabarros anterior, en sentido longitudinal, y en ella deberá hallarse pintada la inscripción de la matrícula, por ambos lados; la otra placa deberá colocarse sobre el guardabarros posterior, en sentido transversal.

En los vehículos de las otras tres categorías, se colocarán las placas en sus dos frentes.

Está terminantemente prohibido:

1.º Substituir las placas anteriores por números pintados en el radiador ó en otra parte delantera del vehículo.

2.º Colocar objetos (ruedas de repuesto, cubiertas, maletas, bultos, etcétera), que oculten total ó parcialmente, cualquiera de las placas de matrícula.

3.º Que las letras de la contraseña y el número de matrícula, se pinten de otro color que los dispuestos por el Reglamento.

Para ello, téngase presente:

a) Que en ambas placas irá pintada la contraseña de la provincia y luego, separada por un guión, el número de orden del permiso de circulación.

b) Las letras y números, en ambas placas, deben ir pintados «con caracteres negros sobre fondo blanco.»

Las dimensiones de las placas y de las inscripciones han de ser las siguientes:

Para automóviles.

Longitud de la placa, 300 milímetros.

Altura de la misma, 180 milímetros.

Altura mínima de la letra, 100 milímetros.

Grueso del trazo de la misma, 15 milímetros.

Para motocicletas.

Longitud de la placa, 180 milímetros.

Altura de la misma, 120 milímetros.

Altura mínima de la letra, 80 milímetros.

Grueso de trazado de la misma, 10 milímetros.

4.º Que se añadan letras ó colores distintos de los dispuestos por el Reglamento, á las placas de matrícula.

5.º Que las placas de matrícula sean de metal bruñido.

6.º Pintar la letra E en la placa de matrícula, á continuación del número ó antes de las letras de la contraseña.

7.º Llevar la letra E en una placa de forma y dimensiones distintas que las dispuestas por el Convenio Internacional de París de 1909, y pintar banderas ó colores en la placa internacional. (Art. 25).

Sobre este particular téngase presente lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto por el Convenio Internacional sobre circulación de automóviles y motocicletas, los vehículos de estas clases que hubiesen de viajar por el extranjero deberán llevar en su parte posterior, y colocada de modo que pueda verse fácilmente, además de la placa de matrícula nacional, otra que permita reconocer su nacionalidad española. Estas placas serán ovaladas y estarán pintadas de blanco, llevando en su centro la letra E, pintada en carácter latino y color negro.

En relación con la velocidad de marcha. (Artículo 17.)

Los conductores de automóviles y motocicletas deberán ser dueños en absoluto y en todo momento del movimiento del vehículo.

Están obligados á moderar la marcha de éste y á detenerla si fuera preciso al aproximarse á los animales de tiro ó carga que den muestras de espanto, así como cuantas veces sea conveniente para seguridad de las personas y cosas situadas en las vías por que circulen.

Al llegar á los recodos y cruces con otros caminos, deberán moderar la marcha de sus vehículos en tal forma que puedan detenerlos en un espacio de cinco metros.

En el interior de las poblaciones se reducirá la velocidad de marcha de los automóviles y motocicletas cuanto sea necesario, siempre que su presencia pueda ocasionar algún desorden ó entorpecer la circulación, no pudiendo exceder de la del paso de hombres en los parajes estrechos y muy frecuentados. Al aproximarse á los tranvías deberán marchar con mucha precaución y siguiendo la trayectoria más alejada que sea posible de la que sigan los tranvías.

En relación con el sentido de marcha (Artículo 12)

Los automóviles y motocicletas deberán circular por las vías públicas llevando su mano derecha, excepto en los términos municipales de aque-

Las ciudades cuyos Ayuntamientos hayan adoptado disposiciones especiales.

En Madrid, en la Dehesa de la Villa (carretera del extrarradio) deberán seguir la mano derecha, según indican los postes indicadores. En el paseo de la Moncloa deberán circular por el lado izquierdo.

En la carretera de Madrid á La Coruña, desde el punto en que la línea del tranvía abandona la carretera, deben seguir la mano derecha. En la carretera de Chamartín, desde su comienzo, la circulación debe hacerse por el lado derecho.

En relación con los certificados de aptitud para conducir vehículos de tracción mecánica. (Artículo 5.º)

Nadie puede conducir un vehículo de esta clase si no posee un permiso expedido por un Gobernador civil. Son nulos los permisos expedidos por los Ayuntamientos, y por Real orden de 6 de Abril último se ha dispuesto que los Gobernadores civiles ordenen á la Guardia civil y demás Agentes á sus órdenes y á los de las Alcaldías de sus provincias que recojan é inutilicen cuantos permisos de conducir automóviles hayan sido concedidos por los Ayuntamientos.

Se prohíbe terminantemente conducir vehículos de tracción mecánica á personas menores de dieciocho años.

En relación con el empleo de placas para pruebas. (Art. 23).

Las placas que con la inscripción «Pruebas» facilita el Ayuntamiento de Madrid á cambio del pago de un arbitrio, no autorizan á los conductores de vehículos de tracción mecánica á poner éstos en circulación por las vías públicas, ya que los Ayuntamientos carecen, en absoluto, de facultades para autorizar ó para denegar la circulación de vehículos automóviles, por ser dicha autorización de la exclusiva competencia de los Gobernadores civiles. Por consiguiente, está prohibida la circulación de vehículos de tracción mecánica no matriculados para pruebas ó ensayos, que sólo vayan provistos de las mencionadas placas expedidas por el Ayuntamiento de Madrid. Las placas que habrán de utilizarse para los fines expresados, deberán solicitarse de los Gobiernos civiles respectivos.

En relación con el empleo, dentro de poblaciones, de faros. (Artículos 14 y 21).

Según dispone dicho artículo, se prohíbe el empleo de faros ó luces que deslumbren por su mucha potencia.

En relación con el empleo de aparatos de aviso. (Artículo 2.º)

Todo vehículo con motor mecánico debe llevar una bocina ú otro aparato de señal acústica, de sonido no estridente.

Dentro de poblado no deben emplearse los aparatos de aviso que produzcan sonido desagradable y molesto.

En relación con los automóviles destinados al servicio público sin itinerario fijo. (Artículo 29.)

Estos automóviles deben llevar como contraseña especial las iniciales S P al lado de la placa de matrícula, con las mismas dimensiones y caracteres prescritos para ésta. Estos vehículos deben ser reconocidos anualmente por el Gobierno civil correspondiente ó con la frecuencia que se consigne en el permiso, y no

se permite que sean puestos á disposición del público sin que antes hayan obtenido la correspondiente autorización del Gobierno civil respectivo.

En relación con el escape de gases. (Artículo 21.)

Está terminantemente prohibido el usar dentro de las poblaciones el escape libre de gases. Las faltas que por primera vez se cometan contra esta disposición, las castiga el Reglamento con una multa de 25 pesetas, y la reincidencia con una multa triple de la anterior.

En relación con el empleo de matrículas extranjeras. (Artículo 20.)

Todo vehículo que circule con una matrícula extranjera deberá hallarse y estar en posesión del correspondiente permiso internacional. Este documento es valedero por un año, y para que sea reconocido como válido por las Autoridades españolas, tendrá que hallarse refrendado por la Aduana por la que el coche efectuó su entrada en España. El vehículo deberá llevar, además, la placa internacional, ovalada, con la inicial correspondiente al país que hubiere autorizado su circulación. Por lo tanto, se prohíbe terminantemente que circulen por las vías públicas de España vehículos que lleven inscripciones de matrícula extranjera que carezcan de permiso internacional, ó que, teniéndolo, hubiese ya transcurrido el año de validez del mismo.

Advertencia muy importante.

Los propietarios y conductores de automóviles deben conocer detalladamente el Reglamento de 23 de Julio de 1918 para la circulación de automóviles.

(Gaceta del día 12 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 113.

Dispuesto, de Real orden, que por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se forme inmediatamente la estadística de «Edificios y Albergues existentes en España y sus posesiones, á cuyo efecto deberá ser ésta auxiliada, en sus trabajos, por las Juntas provinciales y locales; teniendo en cuenta la importancia del servicio de que se trata, preparatorio para formar seguidamente el Censo de población, cuyo éxito depende de la colaboración de todos los habitantes y del eficaz auxilio de las Autoridades, encarezco á los Sres. Alcaldes presten su cooperación y todo celo para que pueda conseguirse el mejor resultado posible en la formación de la estadística, tan importante, de que se trata.

Palencia 15 de Junio de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con fecha 11 del actual, el Sr. Gobernador civil se ha servido decretar lo siguiente:

«No siendo aún firmes las concesiones de las minas nombradas «Hulleras de Vergaño», núm. 2.491 y «Primera», núm. 2.215, cuyos expedientes están en tramitación, que limitan respectivamente las solicitudes «Demasia á Siempre Aurelia», núm. 2.509 y «Demasia á Joven Gregorio», núm. 2.510; de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en suspender la admisión de las solicitudes de registro.

Notifíquese al interesado y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL».

Lo que se publica, de orden del Sr. Gobernador civil, para que llegue á conocimiento del interesado y del público en general.

Palencia 11 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Año de 1919.—Cuarto trimestre.

Cuenta de las cantidades ingresadas y gastos hechos en esta Jefatura durante el expresado trimestre, procedente del 5 por 100 de los depósitos de los expedientes de Palencia y 3 por 100 de los de Bursos.

	Pesetas.
INGRESOS.	
Del 5 por 100 de 3 expedientes de Palencia, del 2.503 al 2.505, inclusive.	28 70
Del 5 por 100 de unas certificaciones.....	8 >
Del 5 por 100 de cuatro expedientes de deslinde...	53 10
40 por 100 de las copias de 42 planos.....	506 >
Del 3 por 100 de 57 expedientes de Burgos, del 2.863 al 2.919, inclusive.	1549 32
TOTAL.....	2145 12
GASTOS.	
Déficit del trimestre anterior.....	2577 47
Al escribiente temporero, Gregorio Aparicio, recibo número 1.....	250 >
A Ruperta Tejedor, por la limpieza de la Oficina, recibo número 2.....	80 >
A Feliciano González, por servicios prestados, recibo número 3.....	35 >
A Claudio González, por servicio de transportes de carbón, según recibo número 4.....	164 >
A Don Abundio Z. Menéndez, por efectos para la oficina, recibo número 5.	112 20
A Don Isaac Estévez, por reparación de máquinas de escribir, según recibos números 6 y 7.....	85 >
A Revista Minera de Metalurgia é Ingeniería, recibo número 8.....	25 >
Abono á Teléfonos, según recibos números 9 y 10..	26 >
A Hijo de Pedro Zarzosa, por una madeja de hilo, recibo número 11.....	1 30
A Don Germán de Guzmán, por un rollo de alambre, recibo número 12.....	> 30
Correo, Telegramas y cartero.....	51 50
Varios gastos sin justificante.....	25 03
TOTAL.....	3432 80

RESUMEN.

Importan los ingresos..... 2145 12
Importan los gastos..... 3432 80
Déficit..... 1287 68

Palencia 10 de Junio de 1920.
—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.
—V.º B.º—El Gobernador civil, Antonio Mazorra.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES. DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

Convocatoria para exámenes de Peones guardas.

Existiendo vacantes en este Distrito tres plazas de Peones guardas de montes, y autorizada esta Jefatura por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes para la provisión de dichas plazas, he dispuesto que el día 2 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, tengan lugar los exámenes para cubrir aquéllas, en las oficinas de este Distrito Forestal, sitas en la calle de Valentín Calderón, número 9.

Para ser admitidos á examen deberán los aspirantes solicitarlo antes del día 29 del corriente mes de Junio, en instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Palencia, acompañada de los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal corriente del interesado.
- 2.º Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil por la que se acredite que el solicitante está comprendido entre veintitres y treinta y cinco años.
- 3.º Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le impida el desempeño del cargo.
- 4.ª Certificación de la Dirección general de Penales de no haber sufrido pena aflictiva.
- 5.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde correspondiente.
- 6.º Documentos que acrediten haber cumplido sus deberes militares.

En el examen deberán acreditar los aspirantes tener los conocimientos siguientes: Saber leer y escribir, redactando un oficio en el que teniendo en cuenta las prevenciones del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, se dé cuenta de una denuncia cuyos antecedentes los suministrará el Tribunal. Las cuatro primeras reglas aritméticas: Idea de las formas geométricas elementales. Nociones del sistema métrico decimal. Legislación penal de montes y de pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto antes mencionado y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes y á los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares del campo, jurados y no jurados.

Podrá el Tribunal, si lo considera conveniente, someter al ejercicio de resistencia á los aspirantes para probar la aptitud física de los mismos.

Asimismo, el Tribunal comprobará la talla de los aspirantes para cerciorarse de si los mismos alcanzan la de 1'630 metros que exige como mínimo el Reglamento de Guardas Forestal de 20 de Diciembre de 1912.

Todo lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los aspirantes.

Palencia 11 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de los Médicos y Médicos Cirujanos Colegiados que han solicitado patente hasta el día de la fecha, para el ejercicio de su profesión en el corriente año económico de 1920 á 21 y que se publica en cumplimiento y á los efectos del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRES.	PUEBLOS.	Clase de patente.
D. Nazario Martín Escobar	Palencia	5. ^a
José Ortega Arroyo	Idem	5. ^a
Melquiades Prieto Segovia	Idem	5. ^a
Adolfo Alvarez González	Idem	5. ^a
Tomás Rodríguez Alonso	Idem	5. ^a
Agustín G. M. Cuenca	Idem	5. ^a
Abundio Rincón	Idem	5. ^a
Trifón Estébanez	Idem	5. ^a
Antonio Guzmán Casado	Idem	5. ^a
Mariano Fernández	Idem	5. ^a
Adolfo Sánchez Mínguez	Idem	5. ^a
Eugenio Sahagún	Idem	5. ^a
Tomás del Mazo	Idem	5. ^a
Luis M. Istúriz	Idem	5. ^a
Arturo Montes	Idem	5. ^a
Guillermo González	Idem	5. ^a
Arturo Bustamante	Idem	5. ^a
Dionisio Martín López	Idem	5. ^a
Cándido Díez San José	Idem	5. ^a
Benito Roldán Sevilla	Idem	5. ^a
Rafael Navarro	Idem	5. ^a
Santiago Cuesta Ceinos	Idem	5. ^a
Santiago Moro	Idem	5. ^a
Leopoldo Marcos Fernández	Idem	5. ^a
José Martín Santos	Abia de las Torres	3. ^a
Domiciano Matanza	Aguilar de Campoó	3. ^a
Alejo Millán Camino	Idem	3. ^a
Malaquías Fraile	Alar del Rey	3. ^a
Amado Toribio Duque	Alba de Cerrato	3. ^a
Sotero Lobeta	Idem	3. ^a
Emilio Aguirre	Amayuelas de Abajo	3. ^a
Jesús Polanco Valbuena	Amusco	3. ^a
Demetrio Mañueco	Antigüedad	3. ^a
Teófilo Guerra	Idem	3. ^a
Serviliano Melero	Arcenada	3. ^a
Pompeyo Aparicio	Ayuela	3. ^a
Florentino González	Baltanás	3. ^a
Eyencio Diéguez	Idem	3. ^a
Santiago Arés	Baquerín	3. ^a
Francisco Reol	Becerril de Campos	3. ^a
Cipriano de Castro	Idem	3. ^a
Mariano Melero	Boadilla de Rioseco	3. ^a
Leodegario Herrero	Capillas	3. ^a
Pedro Garrido	Carrión de los Condes	3. ^a
Fausto Escapa	Idem	3. ^a
Alejandro Sarabia	Idem	3. ^a
Domingo del Río	Idem	3. ^a
Esteban Marcos Merino	Idem	3. ^a
Manuel Arija	Idem	3. ^a
Ildefonso Bermejo	Castrillo de Don Juan	3. ^a
Benito García	Castrillo de Onielo	3. ^a
Fidel de Pablo Mateo	Castromocho	3. ^a
Ramón Ayestarán	Cervera de Río-Pisuerga	3. ^a
Antonio Fernández	Idem	3. ^a
Eladio Alonso	Idem	3. ^a
Octavio Nestar Barrio	Idem	3. ^a
Julio Huidobro	Idem	3. ^a
Fidel Martínez	Cevico de la Torre	3. ^a
Diógenes Andrés	Idem	3. ^a
Vicente Molinero	Cordovilla la Real	3. ^a
Ricardo Camino	Cubillas de Cerrato	3. ^a
Silverio García	Dueñas	3. ^a
Clemente Cilleruelo	Idem	3. ^a
Teodoro Aguirre	Idem	3. ^a
Justino Roman	Espinosa de Cerrato	3. ^a
León Herrero	Espinosa de Villagonzalo	3. ^a
Francisco Melero	Frechilla	3. ^a
Mariano Vázquez	Frómista	3. ^a
Rafael Conde	Fuentes de Valdepero	3. ^a
Julian Ortega	Grijota	3. ^a
Sérvulo González	Guaza	3. ^a
Pedro Padilla	Hérmeces	3. ^a
Anselmo Abad	Herrera de Río-Pisuerga	3. ^a
Martín Ocampo	Idem	3. ^a
Emilio Gil Prieto	Herrera de Valdecañas	3. ^a
Silverio Calvo	Hontoria de Cerrato	3. ^a
Godofredo Colina	Hornillos de Cerrato	3. ^a
Julio del Val	Husillos	3. ^a
Tomás Caballero	Itero de la Vega	3. ^a

NOMBRES.	PUEBLOS.	Clase de patente.
D. Tomás Carranza	Lantadilla	3. ^a
Faustino Fraile	La Puebla de Valdavia	3. ^a
Miguel Pérez	Ledigos	3. ^a
Jesús Cuesta	Magaz	3. ^a
Antonio Alonso	Marcilla	3. ^a
Ceridio Villalba	Mazariegos	3. ^a
Balbino Domínguez	Mazuécos	3. ^a
Román Cruzado	Melgar de Yuso	3. ^a
Gil Díez Negro	Meneses	3. ^a
Joaquín Rodríguez	Monzón	3. ^a
José Viñas	Olnos de Ojeda	3. ^a
Mariano Bravo	Quintanatello	3. ^a
Victorino Prieto	Palenzuela	3. ^a
Gregorio Alba	Pedraza de Campos	3. ^a
Berardo Marcos	Pino del Río	3. ^a
Lorenzo Bravo	Piña de Campos	3. ^a
Juan de Dios Aguado	Población de Campos	3. ^a
Antonio Santos Reyuelta	Quintanilla de las Torres	3. ^a
Emilio Peleteiro	Poza de la Vega	3. ^a
Marcos Mardonez	Prádanos de Ojeda	3. ^a
Nicolás Blanco	Reinso de Cerrato	3. ^a
Nemesio Casado	Revenga	3. ^a
Guzmán García Herrero	Revilla de Collazos	3. ^a
Juan Antonio Marrón	Rivas	3. ^a
Niceto Guadiana	Riveros	3. ^a
Mariano Magide	Saldaña	3. ^a
Teófilo Abad	Salinas de Pisuerga	3. ^a
Angel Amor Conill	San Cebrían de Campos	3. ^a
Francisco Martín Castellanos	San Román de la Cuba	3. ^a
Marcial de la Hera	San Salvador	3. ^a
José Sayaus	Santervás	3. ^a
Desiderio García	Sotobañado	3. ^a
Dionisio de la Fuente	Santoyo	3. ^a
Jerónimo Gallardo	Soto de Cerrato	3. ^a
Juvento Manrique	Támara	3. ^a
Anastasio Tomé	Torquemada	3. ^a
Eusebio Tejedor	Idem	3. ^a
Isabelino Valdeolmillos	Idem	3. ^a
Luis F. Lobón	Idem	3. ^a
Antonio Fernández	Torremormojón	3. ^a
Gaspar Merino Alba	Valdeolmillos	3. ^a
Miguel Antón Mena	Valle de Cerrato	3. ^a
Abelardo Rivas	Vertabillo	3. ^a
Gerardo Redondo	Villaconancio	3. ^a
Nicolás Gutiérrez	Villahán de Palenzuela	3. ^a
Marcelino Estébanez	Villaherreros	3. ^a
Acisclo Salomón	Villalcón	3. ^a
Rodrigo Fernández	Villamartín	3. ^a
Eladio Miguel Urbano	Villamediana	3. ^a
Filomeno Rebollar	Villamuriel de Cerrato	3. ^a
Manuel García	Villarramiel	3. ^a
Pedro Casado	Idem	3. ^a
Gabino Sánchez	Villasarracino	3. ^a
Luis García de Uña	Villaviudas	3. ^a
Francisco García	Villaumbrales	3. ^a
Miguel Pérez Corbella	Villoldo	3. ^a
Teodoro Ruiz	Valdecañas	3. ^a
Valentin Maté Prieto	Osorno	1. ^a
Manuel Rodríguez	Valdespina	3. ^a

Palencia 5 de Junio de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José Villapueva.

PARQUE DE INTENDENCIA DE EL FERROL

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de Julio próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus represen-

tantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Relación que se cita.

Cebada.
Paja trillada.
Paja larga.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Carbón vegetal.
Carbón mineral.
Carbón cok.

Ferrol 6 de Junio de 1920.—El Director, Miguel Hernández Ferrá.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia..... calle....., número....., entrado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Ferrol durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Ferrol.....de.....de 192.....

Firma y rúbrica

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Teniendo que proceder á la venta, de conformidad con lo que preceptúa la Real orden de 9 de Mayo de 1917, de las expediciones números 55.418; de gran velocidad, procedente de Santander, compuesta de un fardo tejidos, peso 13 kilos y consignado á D. Cayetano García; la número 1.393, pequeña velocidad, de Arévalo, compuesta de 5 sacos de alubias,

peso 500 kilos y consignados á C. de E. y Patronos, y la número 3.546, de Ecija, compuesta de un saco harina, (53 kilos) trasportada en pequeña velocidad y cuyo consignatario se ignora, se hace la correspondiente inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los respectivos interesados.

Aguilar 11 de Junio de 1920.—El Jefe de Estación, Bringas.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Edicto.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario sobre infanticidio, número veintiseis del corriente año, ha acordado se cite y llame á D. Julio Besnard, empleado de la Compañía del Norte, que habitaba en Barruelo de Santullán, trasladándose luego á Barcelona y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de declarar como testigo en el expresado sumario, previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Y para que tenga lugar dicha citación, expido el presente en Cervera de Río-Pisuerga á nueve de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Juan Aracil.

Ayuntamientos

Saldaña.

Cárcel del partido.

Formadas las cuentas de gastos é ingresos de la Cárcel de este partido judicial de los períodos de 1914 á 1919, ambos inclusive, para su examen y aprobación, se cita y convoca á Junta á un representante por cada uno de los Ayuntamientos del mismo partido, que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día diecinueve del actual y hora de las once; advertidos que de no comparecer número suficiente, tendrá lugar aquélla el día veintiuno del corriente y hora de las once, tomando acuerdo cualquiera que sea su número.

Saldaña 12 de Junio de 1920.—El Alcalde, Argimiro González.

Olmos de Pisuerga.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en el término de quince días, á contar desde este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Olmos de Pisuerga 1.º Junio de 1920.—El Alcalde, Julio Hijosa.

Ampudia.

Acordado por el Ayuntamiento

y Junta municipal de Asociados, la instalación por concurso del alumbrado eléctrico para el público en esta localidad, se hace saber por medio de este anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los que deseen tomarla á su cargo, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía en el plazo de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se publique éste en el expresado periódico, teniendo presente que el número de luces no bajará de noventa.

Ampudia 7 de Junio de 1920.—El Alcalde, Martín Navarro.

Villota del Duque.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días el recuento general de ganadería correspondiente al año actual con el objeto de oír reclamaciones.

Villota del Duque 4 de Junio de 1920.—El Alcalde, Lucio Díez.

Cordovilla la Real.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del monte, dotada con el haber anual de novecientas pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la de mulatero, por la que cobrará veintiocho fanegas de trigo de los ganaderos de esta localidad; está exento de pago de Médico y botica é impuestos municipales.

Los que aspiren á ser nombrados presentarán sus solicitudes durante el plazo de diez días ante esta Alcaldía tan luego como sea publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cordovilla la Real 7 de Junio de 1920.—El Alcalde, Indalecio Ruiz.

Aguilar de Campoo.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 365 pesetas.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Aguilar de Campoo á 7 de Junio de 1920.—El Alcalde, Manuel Pérez.—El Secretario, Miguel Vielva.

Villahán.

Presentadas por los respectivos cuentadantes, é informadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales del ejercicio de 1919-20, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Villahán 5 de Junio de 1920.—El Alcalde, Domitilo Eguevillas.

Población de Arroyo.

Debiendo procederse á la formación del recuento general de la ganadería existente en este distrito municipal conforme dispone la regla tercera del artículo 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, cuyo resultado ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento para la contribución rústica y pecuaria del año 1921-22, en su virtud, los vecinos y forasteros que tengan ganadería en este distrito municipal de cualquier clase que sea, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, relaciones de alta y baja de las ganaderías de su pertenencia, con los requisitos que la Ley previene.

Población de Arroyo 6 de Junio de 1920.—El Alcalde, Victoriano Antolínez.

San Román de la Cuba.

Don Jesús Barbán Garrachón, Alcalde constitucional de San Román de la Cuba.

Hago saber: Que el recuento general de la ganadería de este término municipal formado para los efectos de la contribución territorial pecuaria del año económico 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de cinco días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentarse las reclamaciones que juzguen pertinentes.

San Román de la Cuba 7 de Junio de 1920.—Jesus Barbán.

Ledigos.

Debiendo procederse á la formación del recuento general de la ganadería existente en este distrito municipal conforme dispone la regla 3.ª del artículo 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, cuyo resultado ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento para la contribución rústica y pecuaria del año 1921-22, en su virtud, los vecinos y forasteros que tengan ganadería en este distrito municipal de cualquier clase que sea, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días relaciones de altas y bajas de las ganaderías de su pertenencia con los requisitos que la Ley previene.

Ledigos 6 de Junio de 1920.—El Alcalde, P. O., Melquiades Galiana.

Villaconancio.

Por renuncia del que la desempeñaba se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Guarda municipal del monte y campo de esta villa, por término de quince días, con la dotación anual de ochocientas veintiuna pesetas veinticinco céntimos, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Villaconancio 8 de Junio de 1920.—El Alcalde, Gregorio Flores.